



# Noticias RED

Remisión electrónica de documentos



Boletín de Noticias RED 2007/09

18 de diciembre de 2007

## Comunicación de las horas de formación en Códigos de Cuenta de Cotización para contratos de Aprendizaje.

Tal y como se anunció en la sección de Avisos de la Web el pasado día 30 de noviembre, a partir del 1 de diciembre se ha implementado un cambio en el fichero FAN, en relación a la comunicación de las horas de formación para los contratos de aprendizaje a través del sistema RED.

Hasta el momento, en el campo 1340 "Elemento" del fichero FAN, solo se informaba de los días correspondientes a compensaciones y deducciones, así como de las horas relativas a las bases por horas complementarias (BA09). A partir de fecha 1 de diciembre, en este campo "Elemento" será obligatorio informar el número de horas destinadas a formación para las bonificaciones por formación, tanto teórica (CD10) como presencial (CD11) en los Códigos de Cuenta de Cotización de Contratos de Formación.

En el caso de no venir informadas las horas de formación en el campo 1340 del fichero FAN, el importe de las bonificaciones de claves CD10 y CD11 será rechazado para el cálculo del citado documento de cotización.

## Aclaración sobre las bases de cotización del Personal Investigador en formación para convocatorias con efectos para el año 2007.

El Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación en su Disposición Adicional primera, apartado b, punto 1, estableció que *la base de cotización, tanto por contingencias comunes como profesionales, estará constituida por la cuantía del tope mínimo absoluto de cotización vigente en cada momento en el Régimen General de la Seguridad Social. No obstante a partir de las convocatorias que surtan efectos para el año 2007, la cuantía de la base de cotización estará constituida por la base mínima de cotización vigente en cada momento para el grupo de cotización 1.*

Debido a ciertas dudas de interpretación de este precepto, que se han suscitado, es necesario aclarar que **la base de cotización para este personal, cuyas convocatorias hayan surtido efectos en el año 2007, para todas las contingencias es la base mínima de cotización vigente para el grupo 1.**

## Real Decreto 396/2007, de 23 de marzo, por el que se regula la bonificación de cuotas de la Seguridad Social respecto de los trabajadores contratados con motivo de la celebración de la Exposición Internacional Zaragoza 2008.

El Real Decreto 396/2007, de 23 de marzo, desarrolla las bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social previstas en la disposición adicional octava de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, para los países participantes en la Exposición Internacional Zaragoza 2008, las personas jurídicas que los representen, que cuenten con un domicilio en España, así como las Organizaciones Internacionales participantes y la Empresa Pública y entidad organizadora Expoagua Zaragoza 2008, S.A.

La bonificación establecida es del 100 por cien en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes y por los conceptos de recaudación conjunta (desempleo, FOGASA y Formación Profesional), respecto de los trabajadores que contraten directamente para la realización exclusiva de labores estrictamente relacionadas con su participación en el citado acontecimiento y que determinen su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social, ya sean con contrato a tiempo completo o a tiempo parcial.

La bonificación será aplicable en las liquidaciones de cuotas devengadas desde el 1 de enero de 2007 y finalizará a la terminación de las labores estrictamente relacionadas con la organización y participación en la exposición, sin que en ningún caso pueda superar las liquidaciones de cuotas devengadas hasta el 31 de enero de 2009.

La bonificación de cuotas regulada en este real decreto será incompatible con cualesquiera otros beneficios en la cotización de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, pudiendo optar por la que considere más conveniente.

Tal y como se adelantaba en el boletín de Noticias RED 2007/6 de fecha 16 de mayo, a continuación se detallan las instrucciones para su aplicación en los documentos de cotización:

## **Sistema RED**

Cumplimentación de las bonificaciones en el fichero FAN:

Estas bonificaciones, se consignarán utilizando la clave de compensación/deducción CD07 "Bonificaciones a cargo del SPEE" en el segmento EDLCD07.

La suma de estas bonificaciones totalizará en el segmento EDTCD07 junto al resto de Bonificaciones a cargo del SPEE.

El importe de estas bonificaciones totalizará en el segmento EDTCA60 "Suma de bonificaciones, subvenciones y otras deducciones".

## **TC2 Normalizado**

Esta bonificación se reflejará en la casilla "clave" en la columna de "Deducciones" con código 07 y totalizará en el recuadro inferior "Bonificación a cargo del SPEE"

El importe de todas ellas se acumulará en la casilla "bonificaciones, Subvenciones" del modelo de la serie TC1.

## **LEY 20/2007, DE 11 de julio del Estatuto del Trabajo Autónomo.**

La disposición adicional décima de la Ley 20/2007, del Estatuto del Trabajador Autónomo, establece que los trabajadores autónomos podrán contratar, como trabajadores por cuenta ajena, a los hijos menores de 30 años, aunque convivan con él. En este caso, del ámbito de la acción protectora dispensada a los familiares contratados quedará excluida la cobertura por desempleo.

Esta nueva exención de desempleo de hijos menores de 30 años de trabajadores Autónomos, es aplicable en las liquidaciones de cuotas devengadas a partir de la Recaudación de noviembre/07.

En un próximo boletín de noticias RED se indicarán las modificaciones a realizar en el fichero de cotización (FAN) para la aplicación de esta exención de desempleo. Hasta ese momento, si procediera la aplicación de dicho beneficio, se tendrá que tramitar mediante una solicitud de devolución de cuotas.

## **Cálculo de modalidades de Pago de Liquidaciones Complementarias L09, L02, L03 y L13.**

Se informa que desde el mes de enero 2008 se va a implementar el cálculo de Modalidades de Pago, cargo en cuenta y pago electrónico para las liquidaciones complementarias L09 dentro y fuera de plazo reglamentario y L02, L03, L13 fuera de plazo reglamentario. Ello supone que:

Las liquidaciones complementarias L09 "otras complementarias", se podrán enviar con solicitud de las modalidades de pago de cargo en cuenta, pago electrónico o relación contable (hasta ahora no estaba permitido) Se admitirán tanto para las liquidaciones presentadas en plazo reglamentario como las que se encuentren fuera de este plazo.

La implantación de esta funcionalidad supone que solo se aceptarán liquidaciones L09 que comprendan un único mes de liquidación. Por tanto, se rechazarán aquellas que contengan periodos múltiples, y ello independientemente de que se solicite modalidad de pago o no.

Por otro lado las liquidaciones L09 presentadas en plazo reglamentario, se admitirán si existe una liquidación L00 (normal) que se encuentre consolidada por tener la modalidad de pago cerrada (en este caso no está permitido la sustitución por un nuevo envío). En el caso de que la liquidación L00 pudiera ser corregida, la L09 sería rechazada, dado que su contenido debe incorporarse en la L00 y realizar una nueva transmisión de esta liquidación, una vez corregida.

Solo se aceptará una única liquidación L09 dentro de plazo, por lo que el indicador "N" de no sustitución no surtirá efectos para las liquidaciones L09 en plazo reglamentario.

Las liquidaciones fuera de plazo también se admitirán con modalidad de pago para las liquidaciones complementarias L02 "salarios de tramitación", L03 "abono de salarios con carácter retroactivo" y L13 "vacaciones retribuidas y no disfrutadas", que hasta ahora solamente eran admitidas en dichas modalidades de pago cuando se encontraban en el plazo reglamentario.

En las liquidaciones complementarias presentadas fuera de plazo será obligatorio incluir el recargo correspondiente en el segmento EDTCA90 del fichero FAN.

Modificaciones en el proyecto de Ley de Presupuestos Generales para el 2008 en la actual Tarifa de Primas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales con la aprobación de nuevos tipos de cotización obligatorios a partir del primero de enero de 2008

Se informa que:

En el proyecto de Ley de Presupuestos Generales para el 2008 se prevé una modificación en la actual Tarifa de Primas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales con la aprobación de nuevos tipos de cotización obligatorios a partir del primero de enero de 2008.

Devolución de ingresos indebidos por parte de la TGSS (Artículo 45 de la Orden TAS/3512/2007, de 26 de noviembre).

La Orden TAS/3512/2007, de 26 de noviembre, en su artículo 45, punto 2, establece que la solicitud de devolución de ingresos indebidos por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá presentarse, además de en los lugares previstos por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a través del Sistema RED, de encontrarse los interesados incorporados en él.

Sin embargo, esta opción de solicitud de ingresos indebidos a través del sistema RED no está disponible. La TGSS está estudiando y desarrollando esta nueva funcionalidad con el fin de dar cumplimiento a la norma.

Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de Medidas en materia de Seguridad Social.

En el Acuerdo sobre Medidas en materia de Seguridad Social, suscrito el 13 de julio de 2006 por el Gobierno, la Unión General de Trabajadores, la Confederación Sindical de Comisiones Obreras, la Confederación Española de Organizaciones Empresariales y la Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa, que, a su vez, trae causa de la Declaración para el Diálogo Social firmada por los mismos interlocutores el 8 de julio de 2004, se incluyen una serie de compromisos que implican modificaciones en normas con rango de Ley.

En relación al ámbito de actuación de la Tesorería General de la Seguridad Social cabe destacar las siguientes modificaciones, incluidas en la Ley 40/2007, de 4 de diciembre de 2007, de medidas en materia de Seguridad Social:

**Artículo 7.** Cotización durante la percepción del subsidio por desempleo para mayores de 52 años.

Se da nueva redacción al apartado 4 del artículo 218 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en los siguientes términos:

«4. A efectos de determinar la cotización en los supuestos señalados en los apartados anteriores, se tomará como base de cotización el tope mínimo de cotización vigente en cada momento. No obstante, cuando corresponda cotizar por la contingencia de jubilación y el beneficiario sea mayor de 52 años, se tomará como base de cotización el 125 por ciento del citado tope mínimo.»

**Disposición adicional sexta.** Protección de trabajadores expuestos a enfermedades de carácter profesional.

El Gobierno modificará, en el plazo de un año, la normativa que regula la protección de los trabajadores afectados por las mismas actividades profesionales, en los diferentes regímenes de la Seguridad Social, tendiendo a la homogeneización del nivel de protección dispensado.

Asimismo, se establecerán reducciones en la cotización a la Seguridad Social, correspondiente a los trabajadores afectados por enfermedades profesionales en un grado que no de origen a prestación económica, que sean destinados a puestos de trabajos alternativos y compatibles con su estado de salud, con objeto de interrumpir la desfavorable evolución de su enfermedad.

**Disposición adicional decimoquinta.** Relación laboral y Seguridad Social de los artistas en espectáculos públicos.

El Gobierno procederá, en el plazo de un año, a la actualización de las normas que regulan la relación laboral de carácter especial de los artistas en espectáculos públicos y del régimen de Seguridad Social aplicable a los mismos, a fin de facilitar la generación de carreras de cotización con la menor intermitencia posible y de adecuar dichas normas a las nuevas modalidades de prestación de servicios.

**Disposición adicional vigésima.** Incentivos por la prolongación de la actividad.

A partir de la fecha del cumplimiento de los 65 años de edad y de la acreditación de 35 años de cotización a la Seguridad Social, los trabajadores, cuyos empresarios sean beneficiarios de las bonificaciones reguladas en el artículo 4.1 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, y que continúen en su puesto de trabajo, únicamente tendrán que cotizar la correspondiente aportación por la cotización a la incapacidad temporal derivada de contingencias comunes.

**Disposición adicional vigésima novena.** Contratos de trabajo a tiempo parcial y contrato de relevo.

Uno. Se modifica la redacción del apartado 6 del artículo 12 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y se incluye en dicho artículo un nuevo apartado 7, todo ello con la siguiente redacción:

«6. Para que el trabajador pueda acceder a la jubilación parcial, en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 166 de la Ley General de la Seguridad Social y demás disposiciones concordantes, deberá acordar con su empresa una reducción de jornada y de salario de entre un mínimo de un 25 por ciento y un máximo del 75, conforme al citado artículo 166, y la empresa deberá concertar simultáneamente un contrato de relevo, de acuerdo con lo establecido en el apartado siguiente, con objeto de sustituir la jornada de trabajo dejada vacante por el trabajador que se jubila parcialmente. También se podrá concertar el contrato de relevo para sustituir a los trabajadores que se jubilen parcialmente después de haber cumplido sesenta y cinco años.

La reducción de jornada y de salario podrá alcanzar el 85 por ciento cuando el contrato de relevo se concierte a jornada completa y con duración indefinida, siempre que el trabajador cumpla los requisitos establecidos en el artículo 166.2.c) de la Ley General de la Seguridad Social.

La ejecución de este contrato de trabajo a tiempo parcial y su retribución serán compatibles con la pensión que la Seguridad Social reconozca al trabajador en concepto de jubilación parcial.

La relación laboral se extinguirá al producirse la jubilación total del trabajador.

7. El contrato de relevo se ajustará a las siguientes reglas:

a) Se celebrará con un trabajador en situación de desempleo o que tuviese concertado con la empresa un contrato de duración determinada.

b) Salvo en el supuesto previsto en el párrafo segundo del apartado 6, la duración del contrato de relevo que se celebre como consecuencia de una jubilación parcial tendrá que ser indefinida o como mínimo, igual al tiempo que falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de sesenta y cinco años. Si, al cumplir dicha edad, el trabajador jubilado parcialmente continuase en la empresa, el contrato de relevo que se hubiera celebrado por duración determinada podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes por períodos anuales, extinguiéndose, en todo caso, al finalizar el período correspondiente al año en el que se produzca la jubilación total del trabajador relevado.

En el caso del trabajador jubilado parcialmente después de haber cumplido sesenta y cinco años, la duración del contrato de relevo que podrá celebrar la empresa para sustituir la parte de jornada dejada vacante por el mismo podrá ser indefinida o anual. En este segundo caso, el contrato se prorrogará automáticamente por períodos anuales, extinguiéndose en la forma señalada en el párrafo anterior.

c) Salvo en el supuesto previsto en el párrafo segundo del apartado 6, el contrato de relevo podrá celebrarse a jornada completa o a tiempo parcial. En todo caso, la duración de la jornada deberá ser, como mínimo, igual a la reducción de jornada acordada por el trabajador sustituido. El horario de trabajo del trabajador relevista podrá completar el del trabajador sustituido o simultanearse con él.

d) El puesto de trabajo del trabajador relevista podrá ser el mismo del trabajador sustituido o uno similar, entendiéndose por tal el desempeño de tareas correspondientes al mismo grupo profesional o categoría equivalente.

En los supuestos en que, debido a los requerimientos específicos del trabajo realizado por el jubilado parcial, el puesto de trabajo que vaya a desarrollar el relevista no pueda ser el mismo o uno similar que el del jubilado parcial, deberá existir una correspondencia entre las bases de cotización de ambos, en los términos previstos en el artículo 166.2.e) de la Ley General de la Seguridad Social.

Reglamentariamente se desarrollarán los requerimientos específicos del trabajo para considerar que el puesto de trabajo del trabajador relevista no pueda ser el mismo o uno similar al que venía desarrollando el jubilado parcial.

e) En la negociación colectiva se podrán establecer medidas para impulsar la celebración de contratos de relevo.»

Dos. Se incluye una nueva disposición transitoria duodécima en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, con la siguiente redacción:

«Disposición transitoria duodécima. Régimen transitorio del contrato a tiempo parcial por jubilación parcial y del contrato de relevo.

El nuevo régimen legal del contrato a tiempo parcial por jubilación parcial y del contrato de relevo establecido en los apartados 6 y 7 del artículo 12 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en la redacción dada por la Ley de Medidas en materia de Seguridad Social, se aplicará gradualmente de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria decimoséptima de la Ley General de la Seguridad Social.»

#### Corrección de datos de ficheros de afiliación con errores

En el próximo mes de enero se va a implementar una nueva funcionalidad en el Sistema RED: la corrección de datos de ficheros de afiliación con errores.

Esta nueva funcionalidad permitirá al propio usuario autorizado al sistema, corregir aquellos ficheros de Afiliación que le han sido rechazados como consecuencia de su intento de aplicación sobre el Fichero General de Afiliación (en adelante FGA), sin necesidad de personarse en una administración de la Tesorería General de la Seguridad Social (en adelante TGSS).

No se trata de modificar movimientos aplicados sobre el FGA, sino de corregir los datos que han ocasionado que ciertos movimientos no se hayan podido aplicar sobre el mismo.

El procedimiento completo de Corrección de datos de ficheros de afiliación con errores, se encontrará en los próximos días a su disposición en el apartado de Documentación/Manuales de usuario/Afiliación-Partes IT/[Procedimiento de Corrección de datos de ficheros de Afiliación con errores](#).

#### Resoluciones de afiliación On line

El 3 de agosto de 2006, se implementó una nueva funcionalidad que consistía en la sustitución de los documentos TA que se obtenían como consecuencia de los movimientos de alta, baja y variaciones de datos de trabajadores, por documentos de resolución de afiliación, pero sólo se hizo en la impresión en diferido, quedando pendiente dicha sustitución para la impresión Online de dichos documentos (Noticias RED 05/2006, de 28 de junio).

Desde el pasado 4 de diciembre, se han implementado dichas resoluciones también en la impresión Online, desapareciendo definitivamente los documentos TA.

#### Contratación de hijos de trabajadores autónomos

La disposición adicional décima de la Ley 20/2007, de Estatuto del Trabajo Autónomo, establece que los trabajadores autónomos podrán contratar, como trabajadores por cuenta ajena, a los hijos menores de 30 años, aunque convivan con él. En este caso, del ámbito de la acción protectora dispensada a los hijos contratados quedará excluida la cobertura por desempleo.

Para identificar a estos trabajadores, en las altas deberá cumplimentarse el campo '*Exclusión de desempleo*' (que actualmente únicamente se admitía para registros de trabajadores con Régimen 0613) con un valor 3 - HIJO DEL TITULAR EXPLOTACIÓN- y será admisible para trabajadores por cuenta ajena cuyo régimen de pertenencia sea 01xx, 081x y 0911.

La Fecha Real de Alta del trabajador deberá ser igual o posterior a 12-10-2007, fecha de entrada en vigor de la Ley 20/2007.

#### Reducciones de jornada

La Ley Orgánica 3/2007 modifica el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 180 de la Ley General de la Seguridad Social, de tal forma que ante determinadas reducciones de jornada los trabajadores tienen derecho a que sus bases de cotización se computen incrementadas hasta el 100 por ciento durante 1 ó 2 años, en función de la causa de la reducción y prestación económica involucrada.

Actualmente, a través del Sistema RED se pueden comunicar las reducciones de jornada por guarda legal, mediante una baja con situación 99 y un alta con '*Colectivo de trabajador*' 016.

Con el fin de identificar las nuevas situaciones se han realizado las siguientes actuaciones:

- Se ha modificado el literal del valor 016 del campo '*Colectivo de trabajador*', pasando a denominarse GUARDA LEGAL POR MENOR.
- Se han creado nuevos valores para dicho campo:
  - 017: GUARDA LEGAL POR DISCAPACIDAD
  - 018: GUARDA LEGAL POR FAMILIAR
  - 019: REDUCCIÓN JORNADA POR LACTANCIA
  - 020: REDUCCIÓN JORNADA POR VIOLENCIA
  - 025: REDUCCIÓN JORNADA POR HIJO PREMATURO

La forma de comunicación de dichas situaciones será la misma que para la guarda legal: baja con situación 99 y un alta con el '*Colectivo de trabajador*' correspondiente.

## Novación de contratos Ley 43/2006

La Ley 43/2006, de 29 de diciembre, en el apartado 1 de su artículo 8º establece, en el mismo sentido que lo indicado previamente por el Real Decreto-Ley 5/2006:

*“Cuando, durante la vigencia de un contrato bonificado al amparo de esta Ley que se hubiera concertado a tiempo parcial, se transforme en a tiempo completo, o viceversa, no se perderán las bonificaciones, sino que se percibirán conforme corresponda al nuevo contrato, sin que ello suponga el inicio de ningún nuevo periodo de bonificación.*

*En el supuesto de que se reitera la novación del contrato a que se refiere el párrafo anterior, se perderán las bonificaciones a partir de la segunda novación, salvo que esta última sea de tiempo parcial a tiempo completo.*

*No se producirá tampoco la pérdida de las bonificaciones en los supuestos en que los trabajadores jubilados parcialmente incrementen anualmente la reducción de su jornada de trabajo y salario, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.”*

Desde el día 4 de diciembre, cuando se produzca una variación del coeficiente a tiempo parcial de la que pueda deducirse una posible pérdida de las bonificaciones de cuotas que se estuviesen disfrutando porque dicha variación correspondiese a novaciones del contrato de trabajo, y se solicite la impresión del documento de resolución, se emitirá una nota en la que se informará de la necesidad de que el empresario comunique la variación de la clave identificativa del contrato de trabajo de fomento de empleo a otro distinto que no determine el derecho a la aplicación de bonificaciones.

Esta variación de la clave del contrato de trabajo únicamente deberá realizarse en el caso de que el contrato de trabajo hubiese sufrido las novaciones indicadas en la Ley 43/2006 que no tienen que coincidir necesariamente con las variaciones del dato de coeficiente a tiempo parcial.

## Control de altas simultáneas

Con el propósito de controlar la inclusión en el Fichero General de Afiliación de posibles altas indebidas, se han establecido una serie de funcionalidades en las altas de trabajadores, cuando éstos se encuentran ya de alta en otros Códigos de Cuenta de Cotización y, en su caso, otros Regímenes del sistema de Seguridad Social de trabajadores por cuenta propia.

Estos controles originarán que algunas altas solicitadas a través del Sistema RED sean rechazadas, emitiéndose en estos casos un mensaje en el que se informa de la imposibilidad de aplicar el alta en el Fichero General de Afiliación mediante el Sistema RED, y requiriéndose la aportación ante la correspondiente Administración de la Seguridad Social de la documentación identificativa original del trabajador –documento nacional de identidad o tarjeta de extranjero- y, en su caso, la documentación que acredite la efectiva realización de la actividad laboral, según establece para estos supuestos el Reglamento General sobre inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores.

Respecto a las altas previas, en el momento de mecanización del alta previa se verificará la concurrencia de las circunstancias que determinen la inadmisibilidad del movimiento en función de las altas simultáneas que tenga el trabajador. Si el alta, con los datos existentes en el momento de la anotación previa, no fuera procedente de acuerdo con los controles establecidos, se incorporará el movimiento a la base de datos de movimientos previos pero no se emitirá resolución sobre el alta del trabajador, emitiéndose, por el contrario, una nota informativa instando al usuario a aportar la documentación original acreditativa de la identidad del trabajador y de la prestación de servicios en la empresa, antes de la fecha de consolidación del movimiento (fecha real del alta).

Si la incidencia se subsana antes de esta fecha, el alta se consolidará; en caso contrario será rechazada, debiendo instarse de la correspondiente Administración de la Seguridad Social la inclusión del alta del trabajador si ésta fuese procedente.

## Excedencias

Hasta ahora las situaciones de excedencia de funcionarios y personal laboral de las Administraciones Públicas, por cuidado de hijos y otros familiares, se identifican en el Fichero General de Afiliación mediante altas y bajas en CCC convencionales, de forma que cuando se produce una baja por alguna de estas causas (68, 73, 76) el sistema automáticamente genera un alta en el CCC convencional correspondiente.

Se ha cambiado la forma de identificación de estas situaciones, pasando de ser altas en CCC convencionales a ser tratadas como situaciones adicionales de afiliación. Así, cuando se produzca alguna baja por estas excedencias (68 – Excedencia por cuidado de hijos, 73 – Excedencia por cuidado de familiares y 76 – Excedencia por violencia de género), la TGSS automáticamente generará una situación adicional de afiliación.

Para ello se han creado los nuevos valores de Situaciones adicionales de Afiliación que se indican a continuación:

- 301 EXCEDENCIA POR CUIDADO DE HIJOS. LABORALES
- 302 EXCEDENCIA POR CUIDADO DE FAMILIARES. LABORALES
- 303 EXCEDENCIA POR CUIDADO DE HIJOS. FUNCIONARIOS
- 304 EXCEDENCIA POR CUIDADO DE FAMILIARES. FUNCIONARIOS
- 305 EXCEDENCIA POR VICTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO. FUNCIONARIOS

**Estos valores no deberán ser anotados por los usuarios sino que será la propia Tesorería General de la Seguridad Social la que los anote cuando se comuniquen bajas cuya causa sea alguna de las indicadas con anterioridad.**

#### Días trabajados en contratos a tiempo parcial

Según se establece en el artículo 3.4 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, por el que se desarrolla la Ley de protección por desempleo, en la determinación del derecho a las prestaciones de desempleo respecto de los trabajadores contratados a tiempo parcial se computa el número de días en los que los citados trabajadores realizan una actividad laboral, con independencia de que la actividad realizada en cada día se extienda a la totalidad de la jornada ordinaria de trabajo realizada por el resto de trabajadores de la empresa contratados a tiempo completo o únicamente se realice durante una parte de dicha jornada.

Con el fin de que el Servicio Público de Empleo Estatal pueda identificar el número de días de trabajo en los que efectivamente se ha realizado una actividad laboral, con independencia de la duración de la misma, se va a proceder a identificar dichos días efectivamente trabajados por los trabajadores contratados a tiempo parcial en cada mes natural.

Se trata, en consecuencia, de identificar el número de días al mes en los que se trabaja realmente, pero no los días concretos.

La anotación de los días trabajados se podrá mecanizar cada mes en relación con los días trabajados en el mes, o meses, naturales anteriores.

Los días de trabajo realizados en un mes se deben anotar indicando, mediante los campos de '*Día Desde*' y '*Día Hasta*', el período al que corresponden dichos días, teniendo en cuenta las siguientes situaciones:

- Si el trabajador ha permanecido de alta durante todo el mes al que hacen referencia los días de trabajo, se podrán anotar mediante un único registro con '*Día Desde*' del día primero del mes y '*Día Hasta*' del día último de dicho mes, o, en su caso, a través de distintos registros parciales que completen, entre todos ellos, el mes de que se trata.
- Si el trabajador no ha permanecido de alta durante todo el mes, habiendo permanecido en situación de alta con un único período en dicho mes, la actuación podrá ser la misma a la indicada en el punto anterior, si bien el período delimitado por las '*Día Desde*' y '*Día Hasta*' no podrá exceder del período de alta del trabajador en el mes al que hacen referencia los días trabajados.
- Si el trabajador no ha permanecido de alta durante todo el mes, habiendo permanecido en situación de alta con varios períodos no consecutivos, deberán incorporarse al menos tantos períodos de días de trabajo como períodos de alta haya tenido el trabajador, pudiendo, en su caso, anotarse para alguno de los períodos de alta registros parciales que completen, entre todos ellos, el período de alta de que se trata.

Asimismo, los días trabajados correspondientes al mes en el que el trabajador cause baja se podrán anotar en el mismo momento en que se solicite la baja del trabajador.

Para poder anotar estos días efectivamente trabajados se han realizado las siguientes modificaciones:

- Nueva transacción '*Días trabajados en contratos a tiempo parcial*'

A través de esta transacción, se permitirá la anotación, modificación y eliminación de los días de trabajo mes a mes.

Al seleccionar esta opción en el menú principal de afiliación Online, aparecerá la siguiente pantalla:

En ella deberá introducirse los datos identificativos del trabajador y de la Empresa, y el mes y año cuyos días trabajados se quieren comunicar, y la acción a realizar (alta, modificación o eliminación).

Una vez superadas las validaciones, se mostrará la siguiente pantalla:

En esta pantalla se deberá anotar para el periodo indicado mediante los campos de 'Día Desde' y 'Día Hasta', el número de días en los que el trabajador realiza la actividad laboral, en el campo 'Días de Trabajo'.

Si no se superan las validaciones aparecerán los posibles errores por cada línea que se haya rellenado, teniendo que posicionarse en la casilla del error y pulsar el botón de "Ayuda" para que nos informe de la descripción correspondiente al código de error mostrado.

- Nuevo campo en las bajas de trabajadores

Los días trabajados correspondientes al mes en el que el trabajador cause baja se podrán anotar en el mismo momento en que se solicite la baja del trabajador, para lo cual se ha incorporado el nuevo campo 'Días trabajados' en las bajas de trabajadores.

El contenido del campo 'Días trabajados' en las bajas de trabajadores hará referencia siempre al número de días trabajados por el trabajador en el mes en el que causa baja el trabajador en la empresa.



Para la resolución de las consultas o dudas que se puedan plantear respecto de la cumplimentación de este nuevo dato de 'Días trabajados' los empresarios podrán dirigirse a las siguientes entidades y por los medios que se indican a en cada caso:

- Cuestiones de carácter técnico de cumplimentación del dato requerido a través del Sistema RED: A la TGSS a través de los cauces habituales de resolución de problemas técnicos.
- Cualquiera otra cuestión que no tenga carácter técnico: Al Servicio Público de Empleo Estatal a través de:
  - Teléfono de las Direcciones Provinciales de dicho organismo.
  - Servicio de atención telefónica 901119999
  - La red de oficinas del citado organismo, cuando se opte por plantear la cuestión de forma presencial.

#### Anotación de Convenios Colectivos

A partir del 12 de diciembre de 2007, se va a proceder a identificar en el Fichero General de Afiliación los Convenios Colectivos que regulan las relaciones laborales entre los empresarios y sus trabajadores por cuenta ajena.

La cumplimentación del Código de Convenio, que debe realizarse antes del próximo 31 de marzo de 2008 según ha comunicado la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, es fundamental para conocer la cobertura en cuanto a número de empresas y número de trabajadores regulados por cada convenio colectivo. Con carácter general, esta identificación únicamente deberá realizarse a nivel de empresa. No obstante, cuando a una empresa le resulte de aplicación más de un Convenio Colectivo la identificación de dichos Convenios podrá realizarse a nivel de empresa pero, también, a nivel de trabajador, de forma que pueda identificarse el Convenio Colectivo aplicable a cada trabajador individualmente considerado.

El código del Convenio Colectivo, que tiene un formato de 7 posiciones numéricas, es asignado por la Autoridad Laboral competente para el registro del citado Convenio Colectivo, figurando en el Boletín Oficial donde se publicó el mismo.

Los códigos de los Convenios Colectivos vigentes pueden ser consultados a través del sistema RED utilizando el procedimiento descrito en este documento. No obstante, si la empresa no conoce el código del Convenio Colectivo de aplicación, en la dirección [www.mtas.es/empleo/cncc/indice.htm](http://www.mtas.es/empleo/cncc/indice.htm), encontrará próximamente una aplicación de búsqueda del código, así como enlaces a la Autoridad Laboral que, en cada caso, podrá dar respuesta a las consultas que se puedan plantear sobre el Convenio Colectivo aplicable a cada empresa concreta, dado que la Tesorería General de la Seguridad Social no podrá resolver dichas consultas.

Cuando los Convenios Colectivos cambien de contenido material pero no se modifique el código identificativo de dicho Convenio, no será necesario comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social dicha modificación del Convenio.

Para la identificación del Convenio Colectivo se han realizado las siguientes modificaciones:

1. Nueva transacción *ACR41 – Anotación de Convenio Colectivo (Empresa)*

A través de esta transacción, **que únicamente estará operativa a través de la modalidad de afiliación Online**, se permitirá la anotación, modificación y eliminación del Convenio Colectivo de una empresa.

Al seleccionar esta opción en el menú principal de afiliación Online, aparecerá la siguiente pantalla:

The screenshot shows a web interface with a purple header bar containing the logo, the text 'Oficina Virtual ANOTACIÓN DE CONVENIOS COLECTIVOS EN C.C.C.', and a 'Menú' button. Below the header, there are two input fields: 'C.C.C. Principal' and 'Alta, Modificación o Eliminación'. At the bottom, there are three buttons: 'Ayuda', 'Borrar', and 'Continuar'.

En ella deberá introducirse el CCC Principal correspondiente a la empresa cuyo convenio colectivo quiere anotarse y la acción a realizar.

Una vez superadas las validaciones de autorización y cuenta, se mostrará la siguiente pantalla:

The screenshot shows a web interface with a purple header bar containing the logo, the text 'Oficina Virtual ANOTACIÓN DE CONVENIOS COLECTIVOS EN C.C.C.', and a 'Menú' button. Below the header, there are several fields: 'C.C.C. Principal' (0111 99 999999999), 'Id. Empresario' (9 0E000000000), 'Razón Social' (Zapaterías Martínez), 'Causa de la Peculiaridad' (004 CONVENIO COLECTIVO), 'Convenio Colectivo' (input field), 'Fecha Desde' (input field), and 'Fecha Hasta' (input field). At the bottom, there are three buttons: 'Ayuda', 'Borrar', and 'Continuar'.

En ella deberá introducirse obligatoriamente el campo '*Convenio Colectivo*' y de manera opcional los campos '*Fecha desde*' y '*Fecha hasta*'.

Los campos de Fecha están destinados a identificar los períodos en los que un Convenio Colectivo ha sido de aplicación a una empresa siempre y cuando el código identificativo de dicho Convenio Colectivo haya variado. En el momento de la anotación inicial de este dato únicamente se podrán identificar los Convenios Colectivos que actualmente regulen las relaciones laborales entre la empresa y los trabajadores por cuenta ajena, no siendo necesario anotar la '*Fecha desde*' si ésta se desconoce.

Al solicitar Ayuda en el campo '*Convenio Colectivo*' el sistema mostrará el código correspondiente a todos los convenios vigentes.

Al anotar el Convenio Colectivo en el CCC Principal, el sistema automáticamente anotará el mismo Convenio en todos los CCC de la empresa (todos los que se encuentren asociados a él como CCCs secundarios).

Para una misma empresa se podrán anotar más de un Convenio Colectivo simultáneamente, diferenciándose a nivel de trabajador el que le corresponde a cada uno.

Si una empresa tiene un único Convenio no se podrá anotar el mismo a nivel de trabajador.

## 2. Nuevo campo en las altas de trabajadores

En las altas de trabajadores, se ha creado un nuevo campo denominado '*Convenio Colectivo*' para anotar dicho dato a nivel de trabajador.

Únicamente se permitirá anotar el convenio colectivo a nivel trabajador, en aquellos trabajadores que se den de alta en empresas que tengan asociado simultáneamente más de un Convenio Colectivo.

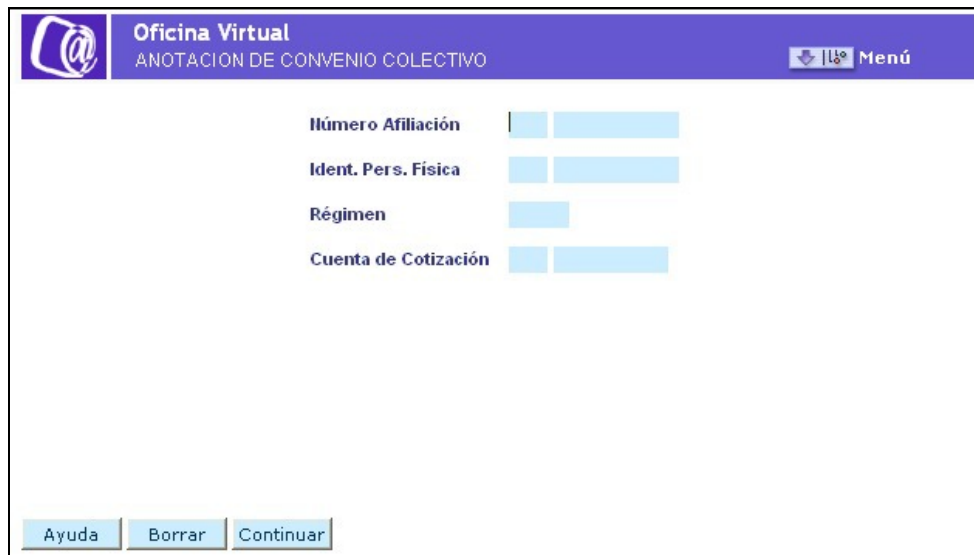
En principio esta funcionalidad sólo estará operativa en la modalidad de afiliación Online, aunque en los próximos meses se implementará también en la modalidad de remesas.

## 3. Nueva transacción ATR49 – Anotación de Convenio Colectivo

Cuando a una empresa le resulte de aplicación más de un Convenio Colectivo la identificación de dichos Convenios podrá realizarse a nivel de trabajador, de forma que pueda identificarse el Convenio Colectivo aplicable a cada trabajador individualmente considerado.

Únicamente se permitirá anotar el convenio colectivo a nivel trabajador, en aquellos trabajadores que estén de alta en empresas que tengan asociado simultáneamente más de un Convenio Colectivo.

Al seleccionar esta opción en el menú principal de afiliación Online, aparecerá la siguiente pantalla:



Oficina Virtual  
ANOTACION DE CONVENIO COLECTIVO

Menú

Número Afiliación

Ident. Pers. Física

Régimen

Cuenta de Cotización

Ayuda Borrar Continuar

En ella deberá introducirse los datos identificativos de la empresa y del trabajador cuyo convenio colectivo quiere anotarse.

Una vez superadas las validaciones, se mostrará la siguiente pantalla en la que anotaremos el convenio colectivo que corresponda para ese trabajador.

Oficina Virtual	
ANOTACION DE CONVENIO COLECTIVO	
<b>Número Afiliación</b>	99 999999999
<b>Ident. Pers. Física</b>	1 000099999X
<b>Régimen</b>	0111
<b>Cuenta de Cotización</b>	99 000099999
<b>Fecha Real de Alta</b>	15 06 2006
<b>Convenio Colectivo</b>	

Ayuda Cancelar Continuar

#### Nueva versión de WinSuite32

A partir del próximo 10 de enero de 2008 estará disponible la nueva versión de WinSuite32 (versión 6.2.0).

Recordamos que la WinSuite32 se actualizará automáticamente al realizar un envío, por lo que no es necesario realizar ninguna actualización manual.

No obstante, también estará disponible para su descarga en el área de software del Sistema RED.

La WinSuite32 6.2.0 contiene las siguientes funcionalidades:

##### Afiliación:

- Procedimiento de corrección de datos de ficheros de afiliación con errores.
- Colectivo "Guarda legal" se desglosa por conceptos en varios valores
- Nuevo valor en el campo "Exclusión de desempleo" para la Contratación de hijos de trabajadores autónomos

##### Cotización:

- A partir del mes de enero de 2008 se van a implementar el cálculo de Modalidades de Pago, cargo en cuenta y pago electrónico para las liquidaciones complementarias L09 dentro y fuera de plazo reglamentario y L02, L03 y L13 fuera de plazo reglamentario.

##### Impresión:

- Resolución de incidencias de Impresión en algunas Resoluciones en WinSuite32 6.1.0
- Adecuación de la impresión de Resoluciones para identificar:
  - Novación de contratos RDL 5/2006
  - Altas simultáneas.

##### General

- Adecuación de WinSuite32 al Informe de Accesibilidad de la ONCE (todos los módulos que la componen excepto Redcom)
- Adecuación del paquete de instalación para Windows Vista.